

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2023

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 33, apartado g), en cuanto a los derechos relativos a la formación académica del estudiantado, que tendrá derecho a la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Ello aconseja elaborar una normativa adecuada que clarifique criterios y proporcione seguridad jurídica a los implicados en todos los procesos de matrícula y permanencia en los estudios de Máster Universitario.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia del estudiantado en los estudios de Máster Universitario de la Universidad de Alcalá y sus centros adscritos.

Son estudiantes de Máster Universitario los matriculados desde la formalización de su matrícula hasta la fecha límite para la defensa de su Trabajo Fin de Máster.

Artículo 2. Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial

2.1 El estudiantado podrá matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial. El régimen elegido al formalizar la matrícula se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose, en su caso, modificar en el siguiente. No obstante, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá solicitar al órgano competente la modificación de su régimen de matrícula.

2.2. Matrícula a tiempo completo: comprenderá todos los créditos del plan de estudio si este está estructurado en un curso académico, o el primer curso completo si está estructurado en más de un curso; en estos créditos no se computan los de las asignaturas de complementos formativos.

2.3. Matrícula a tiempo parcial: comprenderá, como mínimo 30 créditos cada curso académico o, en su caso, el número de créditos pendientes para finalizar el estudio, excluidos los créditos para los que se solicite reconocimiento y, en su caso, las asignaturas de complementos formativos que resten por cursar.

2.4. Quienes soliciten una beca deberán matricularse de los créditos que exija la convocatoria correspondiente.

Las personas beneficiarias de beca de residencia o ayudas específicas de la Universidad de Alcalá deberán matricularse a tiempo completo.

2.5. La modalidad de matrícula afecta al régimen de permanencia.

Artículo 3. Régimen de matriculación

3.1. La matrícula se realizará dentro de los períodos y plazos aprobados y en la forma que determine la Universidad.

Los plazos y procedimiento de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico.

Se efectuará una única matrícula por curso académico y por titulación; por ello, el/la estudiante deberá matricularse de todas las asignaturas que desee en el curso académico, teniendo en cuenta si elige la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial, como se indica en el artículo 2 de la presente Normativa y deberá superar en el primer curso un mínimo de 12 créditos a tiempo completo, y 6 a tiempo parcial. La no superación de estos mínimos determina la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 4. Modificación de matrícula

4.1. La modificación de matrícula consiste en eliminar, añadir o sustituir asignaturas, debiendo mantenerse el régimen o modalidad de matrícula elegido al formalizar la misma, según el artículo 2.1. de esta Normativa.

La solicitud se cumplimentará por vía telemática y se presentará en la Secretaría de Alumnos de Posgrado y Estudios Propios en los plazos administrativos aprobados por la Universidad para cada curso académico. Para tramitarla es imprescindible estar al corriente del pago de la matrícula.

4.2. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos serán denegadas por este motivo.

Artículo 5. Pago de la matrícula

5.1. El estudiantado es el sujeto obligado al pago. El recibo de liquidación de los precios públicos se expide a su nombre.

5.2. El estudiantado tiene derecho a elegir la forma de efectuar el pago, haciéndolo efectivo en un solo pago a principio de curso o de forma fraccionada en los plazos y fechas que establezca la Universidad para cada curso académico. El número de plazos se ajustará a la fecha de matrícula; el fraccionamiento se realizará en tantos recibos como resten hasta el último mes establecido.

5.3. No se aplicará el fraccionamiento de pago si el importe total de la matrícula es inferior al que establezca cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5.4. El pago de los precios públicos se realizará mediante las formas de pago establecidas por la Universidad.

5.5. El pago es exigible desde el momento en que se formaliza la matrícula. Es una obligación del estudiantado abonar el importe dentro de los plazos establecidos para la opción que haya elegido. Esta obligación sólo se puede demorar cuando se solicita beca MEC.

Artículo 6. Falta de pago de la matrícula

6.1. La falta de pago del importe total o fraccionado genera una deuda a favor de la Universidad, cuyo abono se exigirá como condición previa de matrícula posterior en el mismo o en otros estudios de esta Universidad, así como para el acceso a los servicios académicos. Esta falta de pago no se interpreta como una solicitud de anulación de matrícula, que debe solicitarse expresamente según el procedimiento establecido.

6.2. La falta de pago supone, además, que no se pueden realizar ningún tipo de actuaciones en el expediente, y que la Universidad:

- a. Exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.
- b. Denegará la expedición de títulos y certificados cuando existan pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al interés legal del dinero.

6.3. En el caso de ser persona beneficiada de beca de residencia o ayudas específicas de la Universidad, la falta de pago supone la revocación de la misma.

Artículo 7. Anulación de matrícula a solicitud de estudiantado y devolución

7.1. Dentro de los plazos establecidos:

El estudiantado podrá solicitar la anulación de la matrícula dentro de los plazos establecidos, sin necesidad de justificar causa alguna, y con los siguientes efectos:

- a. Se devolverán los pagos realizados por servicios académicos, salvo los importes de la reserva de plaza, apertura de expediente, tasas de secretaría, seguro escolar y complementario de accidentes, si se ha suscrito. En el supuesto de que hubiese incumplido con la obligación de abonarlos, le quedará una deuda pendiente con los efectos previstos en el artículo 6. 2.
- b. Paralización del trámite derivado de la solicitud de beca MEC o de cualquier otra beca y ayuda de esta Universidad, en su caso, y la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Si se hubiese autorizado realizar la matrícula fuera de los plazos establecidos, el plazo para solicitar la anulación será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización de la matrícula.

7.2. Fuera de los plazos establecidos

Finalizados los plazos establecidos, se podrá solicitar la anulación únicamente cuando concurren circunstancias sobrevenidas debidamente motivadas y documentadas, que afecten al rendimiento académico del estudiantado o imposibiliten continuar el Máster, estas son:

- a. Enfermedad grave suya y/o de familiares por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado de la línea recta.
- b. Fallecimiento de familiares directos: padres, cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación, hijos o hermanos .
- c. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo.
- d. Denegación del visado.
- e. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y deporte del estudiantado adscrito al programa DEPORDES.
- f. Cualesquiera otras circunstancias que así se considere.

La documentación que acredite estas circunstancias tiene que contener la información mínima y necesaria y se utilizará, únicamente, para resolver la solicitud. En el anexo único a esta Normativa se incluye una recomendación en relación a la documentación a presentar junto con la solicitud.

Si fuese necesario, se podrá reclamar que se complete o aporte documentación adicional.

La solicitud, que estará motivada, y la documentación justificativa se dirigirán al órgano con competencias en la materia, que resolverá, una vez estudiada cada solicitud, si procede la anulación, y si esta es total o parcial, los efectos académicos, administrativos, y económicos

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución es de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la Secretaría de Alumnos de Posgrado y Estudios Propios. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la solicitud se ha desestimado.

7. 3. Denegación o revocación de la beca MEC

La denegación o revocación de la beca no se considera un motivo para solicitar la anulación de la matrícula. El estudiantado que, al formalizar la matrícula, se acoja a la exención de precios por haber

solicitado una beca MEC, y posteriormente no la obtuviesen, están obligados al pago del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. La falta de pago genera una deuda a favor de la Universidad, cuyo abono se exigirá como condición previa de matrícula posterior en el mismo o en otros estudios de esta Universidad, así como para el acceso a servicios académicos; no se expedirán títulos ni certificados mientras se tengan pagos pendientes de satisfacer.

7. 4. Plaza en otra Universidad

Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas fuera de los plazos establecidos por haber sido admitido en un estudio oficial en otra Universidad se estudiarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El momento del curso en que se presenta la solicitud.
2. En el caso de los Másteres en los que quedaran plazas libres en el momento de la realización de la matrícula por parte de la persona interesada:
 - a. Si ha pagado el importe total de la matrícula, se devolverán las cantidades abonadas restando las que correspondan al período entre la realización de la matrícula y la presentación de la solicitud de anulación.
 - b. En el caso de que haya optado por el pago fraccionado, no se devolverá la cantidad correspondiente entre la realización de la matrícula y el momento de solicitud de anulación, no quedando deuda pendiente.
 - c. Si no ha abonado ningún importe, se anulará la matrícula, quedando deuda pendiente desde que se formalizó hasta la fecha de solicitud de anulación.
3. En el caso de los Másteres en los que no quedaran plazas libres en el momento de la realización de la matrícula, no se devolverá en ningún caso el importe abonado, haya sido este fraccionado o total, dado que con su anulación fuera de plazo ha imposibilitado que otra persona haya podido acceder al estudio.

7.5. Devolución

La devolución únicamente podrá realizarse a favor de la persona matriculada, como titular del servicio académico, y se hará efectiva mediante transferencia bancaria. Es imprescindible que la persona matriculada figure como titular de la cuenta bancaria en la que se vaya a efectuar el abono.

La reserva de plaza únicamente se devolverá por causa imputable a la Universidad. Si no se formaliza la matrícula, el pago realizado se podrá utilizar en los dos cursos académicos siguientes, condicionado a que la persona solicitante sea admitido en un Máster Universitario.

En ningún caso procede la devolución de los importes abonados por servicios administrativos: apertura de expediente y tasas de secretaría; seguro escolar y complementario de accidentes, si se ha suscrito.

Artículo 8. Convocatorias de examen

En cada curso académico, el estudiantado tendrá derecho a disponer de dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria en aquellas asignaturas en las que formalice su matrícula. El número máximo de convocatorias por asignatura será de cuatro.

El estudiantado que agote estas convocatorias en alguna/s asignatura/s, previa solicitud motivada al órgano competente, podrán disponer de una única matrícula adicional, que da derecho a dos convocatorias, salvo que hayan agotado la permanencia en el Máster.

Artículo 9. Permanencia en los estudios de Máster Universitario

9. 1. El número máximo de años de permanencia en los estudios de Máster Universitario será:

A tiempo completo:

- Dos años para Másteres con una carga lectiva de 60 ECTS.
- Tres años para Másteres con una carga lectiva de 90 ECTS.
- Cuatro años para Másteres con una carga lectiva de 120 ECTS.

A tiempo parcial:

- Tres años para Másteres con una carga lectiva de 60 ECTS.
- Cuatro años para Másteres con una carga lectiva de 90 ECTS.
- Cinco años para Másteres con una carga lectiva de 120 ECTS.

Cuando se combinen períodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial.

Al estudiantado que proceda de otro Máster de la Universidad de Alcalá les serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento y tendrán derecho a una permanencia equivalente al tiempo que les reste de la permanencia no agotada en el Máster de procedencia.

Sólo cuentan como años de permanencia aquellos en que el estudiantado haya formalizado su matrícula y no haya solicitado anulación de la misma.

9.2. El número mínimo de créditos ECTS a superar en el primer curso es de 12 si los estudios se realizan a tiempo completo, y de 6 si los estudios se realizan a tiempo parcial. El estudiantado que no obtenga este rendimiento académico, no pueden continuar estudios en el Máster iniciado.

9.3. El estudiantado que haya agotado el número máximo de años de permanencia, podrán solicitar una prórroga siempre que no hayan transcurrido más de dos años académicos desde el último curso en que estuvieron matriculados.

9.4. La solicitud de prórroga de permanencia se cumplimentará por vía telemática, se dirigirá al órgano competente en la materia y se presentará en los plazos administrativos que fije la Universidad para cada curso académico.

Deberá estar motivada e irá acompañada de la documentación que justifique la existencia de alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas y que hayan afectado al rendimiento académico:

- a. Enfermedad grave suya o de familiares por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado de la línea recta.
- b. Fallecimiento de familiares directos: padres, cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación, hijos o hermanos.
- c. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo.
- d. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y deporte del estudiantado adscrito al programa DEPORDES.

En el anexo único a esta Normativa, se incluye una recomendación en relación a la documentación a presentar junto con la solicitud.

Si fuese necesario, se podrá reclamar que complete o aporte documentación adicional.

9.5. El órgano competente para resolver es el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en la materia. Será necesario un informe de la Comisión Académica del Máster cuando el estudiantado haya agotado el

número máximo de años de permanencia. El informe tendrá en cuenta la solicitud y el expediente académico.

9.6. Si la resolución es favorable, se concederá la prórroga solicitada por un único curso académico más; el estudiantado tiene que formalizar la matrícula en el curso académico para el que se le concede la prórroga. Si la resolución es desfavorable, no puede continuar el Máster iniciado, pero sí podrá solicitar admisión en otro Máster.

Artículo 10. Estudiantes con necesidades específicas de aprendizaje

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la Normativa de matrícula y permanencia a las necesidades de estos estudiantes mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas adecuadas.

Disposición adicional primera

Corresponderá a la Comisión de Reglamentos la interpretación de esta Normativa.

Disposición adicional segunda

En lo no dispuesto en esta Normativa en materia de procedimientos administrativos resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial UAH.

Anexo único

Recomendaciones en relación con la documentación a presentar junto con la solicitud de anulación de matrícula fuera de los plazos establecidos o de permanencia:

- a. Problemas de salud: deberán ser acreditados por un informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada o privada correspondiente.
- b. Fallecimiento: certificado de defunción.
- c. Simultaneidad de estudios y trabajo: Vida laboral de la Seguridad Social actualizada y contrato de trabajo comunicado al SEPE por el contratante. O Alta en el régimen especial de autónomos y declaración anual del IVA o similar para trabajadores autónomos.
- d. Denegación del visado: resolución.

Para las letras a, b y c se presentará la documentación equivalente si se ha expedido en países extranjeros, y se presentará traducida por traductor jurado en los supuestos del apartado II del Documento de Legalización y traducción, cotejo y compulsas de documentos.